

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de mayo de 2020

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Grupo Municipal de Ciudadanos contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que establecen las condiciones que deben regir la contratación del “Servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, instalaciones y equipamientos urbanos en el término municipal de Majadahonda” a adjudicar por procedimiento abierto. Expediente 39/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE el 2 de abril de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación. Los pliegos se publican el 4 de abril en la misma plataforma. El 27 de abril se publica la rectificación del pliego y al tiempo se amplía el plazo de presentación de ofertas. El valor estimado del contrato es de 14.784.000 euros.

Segundo.- El 27 de abril de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, impugnando las cláusulas 21.I, 22.I.1 y 22.II. 3 a 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- El 10 de mayo de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso se presentó por Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Majadahonda, por lo que procede determinar su legitimación para presentar el presente recurso.

El órgano de contratación en su informe no se opone a la admisión a trámite del recurso por falta de legitimación de la recurrente.

La legitimación para interponer recurso especial está regulada en el artículo 48 de la LCSP: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Por su parte, el artículo 24.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real

Decreto 814/2015, dispone: *“Están legitimados para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las entidades locales que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados.”*

Esta circunstancia se entiende que concurre no manifestando el órgano de contratación oposición a la admisión del recurso por este motivo.

Tercero.- El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto.- Publicados los pliegos el 4 de abril, el recurso interpuesto en fecha 27 de abril es extemporáneo, conforme al artículo 50.1 b) de la LCSP, por haber transcurrido más de quince días hábiles.

El artículo 50.1b) de la LCSP establece textualmente que: *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciara a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzara a contar a partir del día siguiente a aquel e que se le haya entregado al interesado los mismos o esta haya podido accederá a su contenido a través del perfil del contratante”.*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) establece que *“Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el*

apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido”.

En el caso presente, publicado el anuncio de licitación el 2 de abril de 2021, los pliegos se publican el domingo 4 de abril en la Plataforma de Contratación del Sector Público, momento el que son disponibles para el público.

Computado el plazo desde el lunes 5 de abril, el plazo para recurrir venció el 23 de abril, siendo extemporáneo el recurso interpuesto el 27 de abril.

La rectificación de los pliegos y la ampliación del plazo para presentar proposiciones no afecta al plazo para recurrir, pues no se modifica ninguna de las cláusulas recurridas, atañe a los precios base del contrato.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Grupo Municipal de Ciudadanos contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que establecen las condiciones que deben regir la contratación del “Servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, instalaciones y equipamientos urbanos en el término municipal de Majadahonda” a adjudicar por procedimiento abierto, expediente 39/2020.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.